

CONSTANCIA SECRETARIAL: informo al señor Juez, que se encuentra a despacho Solicitud de Prueba Anticipada -Interrogatorio de Parte que fuera radicada el día 16 de noviembre de 2023.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 20 de noviembre de 2023.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	284/2023
PROCESO	PRUEBAS ANTICIPADAS – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00102-00
SOLICITANTE	CARLOS AUGUSTO HOYOS PELAEZ.
CITADO(A)	FELIPE ANDRES ORTIZ ORTIZ.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la solicitud de prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE** promovida por **CARLOS AUGUSTO HOYOS PELAEZ.**, en contra de **FELIPE ANDRES ORTIZ ORTIZ.**

DE LA SOLICITUD

La parte actora solicito a este despacho “*se cite a su digno despacho al señor FELIPE ANDRES ORTIZ, para que en audiencia que señale para el efecto, fecha y hora absuelva el interrogatorio de parte que le presento*”.

Así mismo, la parte actora indicó concretamente los hechos que pretendía probar.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 184 del C.G.P., “*Quien pretenda demandar o tema que se le demande **podrá pedir, por una sola vez**, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso*”, una vez valorada la solicitud objeto del presente pronunciamiento, en lugar alguno de la misma la parte solicitante indicó a este despacho que previo a la presente “**no ha presentado otras solicitudes de prueba anticipada - interrogatorio de parte, respecto de la**

misma parte citada y por los mismos hechos", manifestación que deberá realizar el solicitante de manera expresa a efectos de dar continuidad al presente trámite.

En virtud de lo anterior, es necesario que el solicitante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concederá el término de cinco (5) días para corregir solicitud en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la solicitud de prueba anticipada **de INTERROGATORIO DE PARTE** promovida por **CARLOS AUGUSTO HOYOS PELAEZ.**, en contra de **FELIPE ANDRES ORTIZ ORTIZ.**

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia indicada en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>168</u> del 21 de noviembre de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de noviembre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f523cfc34461440ec2b5675a6b241ed9f4824f4173bd95d4053676c56e79e7**

Documento generado en 20/11/2023 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>